

REGLAMENTO DEL COMITE DE NOMBRAMIENTOS Y RENUNERACIONES DE CAJA RURAL NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DE ONDA, S. COOP. DE CREDITO V.

• INTRODUCCIÓN

El presente reglamento del comité de nombramientos y remuneraciones (en adelante, el “**Reglamento**”) de Caja Rural Nuestra Señora de la Esperanza de Onda, S. Coop. de Crédito V. (la “**Entidad**”) tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y atribuciones que le corresponden a la citada comisión para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias, de conformidad con la normativa vigente.

• COMPOSICIÓN

El comité de nombramientos y retribuciones (en adelante, el “**Comité**”) estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del Consejo Rector de la Entidad, todos externos o no ejecutivos, y al menos un tercio de ellos, y en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes.

• FUNCIONES EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS

El comité tendrá las siguientes funciones en materia de nombramientos y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

1. Formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento del director general y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad bancaria de la Entidad.
2. Proponer y revisar los procedimientos internos para la selección y evaluación continua de las personas indicadas en el apartado anterior, así como informar de su nombramiento y cese y su evaluación continua.
3. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo Rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
4. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo Rector y de éste en su conjunto, e informar al Consejo Rector en consecuencia.

5. Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por la Asamblea General, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo Rector.
6. Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo Rector y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
7. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.
8. Aquellas que les atribuya el Manual de procedimiento de evaluación de idoneidad de consejeros y personal clave sobre la evaluación de la idoneidad de altos cargos y otros puestos clave de la Entidad y la normativa vigente en materia de evaluación de idoneidad de miembros del Consejo Rector y resto del puesto clave de la Entidad.
9. Y las restantes específicamente previstas en este Reglamento.

• **FUNCIONES EN MATERIA DE REMUNERACIONES**

El comité tendrá las siguientes funciones en materia de retribuciones y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

1. Proponer al Consejo Rector:
 - La política retributiva de los consejeros.
 - La política retributiva de los miembros de la alta dirección y de todos aquellos empleados de la Entidad cuyas actividades profesionales incidan significativamente en el perfil de riesgo de la Entidad.
 - La lista de categorías de empleados cuyas actividades profesionales incidan significativamente en el perfil de riesgo de la Entidad.
 - La retribución individual de los consejeros.
 - Las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la alta dirección.
 - La retribución de aquellos otros empleados cuyas actividades profesionales incidan significativamente en el perfil de riesgo de la Entidad.
2. Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su acomodación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de

los consejeros y miembros de la alta dirección se ajusten a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad.

3. Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión de la información legalmente exigible acerca de las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo Rector cuanta información resulte procedente.
4. Y las restantes específicamente previstas en este reglamento.

5. DESIGNACIÓN Y CARGOS

Los integrantes del comité, así como su Presidente y Secretario, serán designados por el Consejo Rector, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos del comité.

Los miembros del comité serán nombrados por el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del comité sean coincidentes con las de su condición de consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros del comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo Consejo Rector.

6. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

El comité se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo del propio Comité o de su Presidente y, al menos, una vez al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Entidad o ajena a esta que se considere oportuno. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el consejero de mayor antigüedad en el comité, y en caso de coincidencia por el de mayor edad.

El comité quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del comité se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

El presidente y cualquier consejero podrán formular sugerencias al comité en relación a las cuestiones que caigan en el ámbito de sus competencias.

Aprobado por el Consejo Rector el 27 de octubre de 2014

El comité podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y recibirá la oportuna financiación para ello.

7. INFORMACIÓN

El comité, a través de su presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al Consejo Rector. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones del comité.